



/CORTÉS &  
ZAMORA/  
ABOGADOS

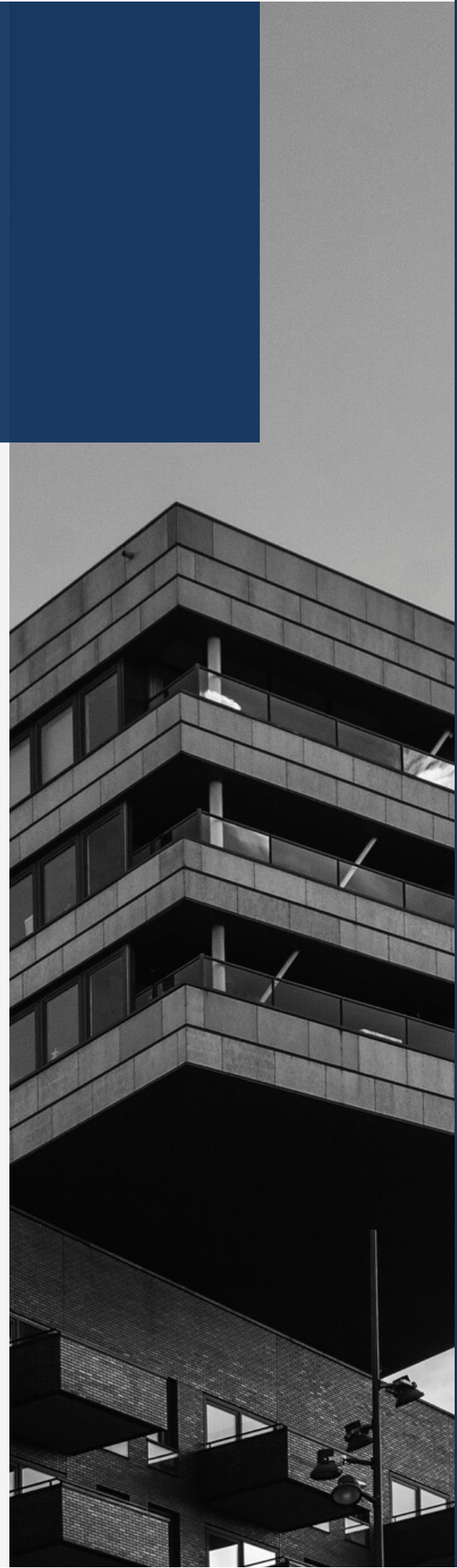
# NOVEDADES LABORALES

---

NOVIEMBRE 2023

**MANTENTE AL DÍA DE  
LAS NOVEDADES LABORALES**

- ▶ **01** JURISPRUDENCIA  
JUDICIAL
- ▶ **02** JURISPRUDENCIA  
ADMINISTRATIVA DE LA  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- ▶ **03** NORMAS PUBLICADAS  
EN EL DIARIO OFICIAL



# 01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

**/CORTÉS &  
ZAMORA /**  
ABOGADOS

## 1. JUZGADO DEL TRABAJO DE CONCEPCIÓN:

Fallo N° T-131-2023 de fecha 13 de octubre de 2023. Tutela laboral acogida.

### Despido de ex vicerrectora de Colegio vulneró la garantía de indemnidad al ser una represalia por una denuncia previa ante la Inspección del Trabajo.

El tribunal de primer grado hizo lugar parcialmente al libelo, sólo en cuanto acoge la denuncia por vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido, al considerar que efectivamente el empleador vulneró con su actuar la garantía de indemnidad, pues el despido se produjo como represalia de la denuncia hecha por la actora en la Inspección del Trabajo de los hechos constitutivos de acoso laboral.

El fallo concluye indicando que, "(...) se ha logrado acreditar la relación de causalidad que se alega, siendo la denuncia administrativa ante la Inspección del Trabajo, la cual fue conocida por el empleador como iniciativa de la demandante, la causante directa de su despido, tratándose de una represalia empresarial, consistente en el

término de la relación laboral de la actora como una consecuencia de la acción fiscalizadora de la Inspección del Trabajo, vulnerándose con ello su garantía de indemnidad".

<https://www.diarioconstitucional.cl/2023/11/02/despido-de-ex-vicerrectora-de-colegio-vulnero-la-garantia-de-indemnidad-al-ser-una-represalia-por-una-denuncia-previa-ante-la-inspeccion-del-trabajo/>

**2. CORTE SUPREMA:** Fallo N° 3.655-2022 de fecha 26 de octubre de 2023. Recurso de unificación de jurisprudencia acogido.

### Se declara que la relación entre ex funcionaria y el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género se rige por el Código del Trabajo.

Si una persona se incorpora a la dotación de un órgano de la Administración del Estado bajo la modalidad contemplada en el artículo 11 de la Ley N°18.834, pero, no obstante ello, en la práctica presta un determinado servicio que no tiene la característica específica y particular que expresa dicha norma, o que tampoco se desarrolla en las condiciones de temporalidad que indica, corresponde aplicar el Código del Trabajo si los servicios se han prestado bajo los supuestos fácticos que importan un concepto, para este caso,

# 01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

/CORTÉS &  
ZAMORA/  
ABOGADOS

de subordinación clásico, esto es, a través de la verificación de indicios materiales que dan cuenta del cumplimiento de las órdenes, condiciones y fines que el empleador establece, y que conducen necesariamente a la conclusión que es de orden laboral.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2023/11/03/corte-suprema-declara-que-relacion-entre-ex-funcionaria-y-el-servicio-nacional-de-la-mujer-y-equidad-de-genero-se-rige-por-el-codigo-del-trabajo/>

**3. CORTE SUPREMA:** Fallo N° 13.351-2022 de fecha 02 de noviembre de 2023. Recurso de unificación de jurisprudencia acogido.

**Corte Suprema declara existencia de relación laboral entre funcionario contratado a honorarios y la Subsecretaria de Transporte.**

En el caso del trabajador que no registra pago de estas cotizaciones durante la vigencia del contrato, sea efectuado por él o por su empleador, se declarará que éste debe solucionarlas, pero, limitadas al porcentaje que es de su cargo y no el que corresponde solventar al trabajador con su patrimonio,

porque, con ello, se configuraría un pago doble, gravando en forma desmedida y desigual al ente público.

El fallo concluye sosteniendo que, "(...) yerra la Corte de Apelaciones de Santiago cuando al dictar el pronunciamiento de reemplazo ordena pagar la totalidad de las cotizaciones de seguridad social devengadas durante toda la vigencia del contrato. En efecto, sobre la premisa de lo que se ha venido razonando, la referida sentencia, dictada tras acogerse parcialmente el recurso de nulidad planteado, debió limitarse a condenar a enterar las adeudadas durante el período en que las partes no convinieron una cláusula especial relativa a su pago, en lo efectivamente adeudado, con la salvedad de lo dicho en materia de seguro de cesantía".

<https://www.diarioconstitucional.cl/2023/11/06/corte-suprema-declara-existencia-de-relacion-laboral-entra-funcionario-contratado-a-honorarios-y-la-subsecretaria-de-transportes/>

**4. CORTE SUPREMA:** Fallo N° 25.172-2022 de fecha 31 de octubre de 2023. Recurso de unificación de jurisprudencia acogido.

# 01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

**/CORTÉS &  
ZAMORA /**  
ABOGADOS

## **ENAP es solidariamente responsable de incumplimientos laborales de empresa constructora en contra de sus trabajadores.**

Las obras descritas, ejecutadas en las instalaciones portuarias del terminal Gregorio de ENAP, son funcionales a la explotación del giro de esta empresa, por cuanto están vinculadas al transporte y comercialización de hidrocarburos en los términos previstos en el artículo 5 letras c), d), j) y k) de su ley orgánica, N°9.618, referidas a la construcción e instalación de maquinarias, equipos, campamentos, caminos y demás elementos que estime convenientes para la exploración y explotación de dichos yacimientos.

El giro de ENAP no se limita sólo a la explotación de yacimientos de hidrocarburos, que, desde luego, no es una actividad asimilable a los trabajos que encomendó a la contratista, aunque sí resultan compatibles con las que fueron descritas, referidas, en especial, a su transporte, almacenamiento y comercialización, permitiendo su traslado a través de embarcaciones propias o arrendadas, por lo que la adecuación material de un puerto conforme a la normativa de seguridad internacional, se presenta como una labor apropiada y funcional al objeto principal asignado por la ley a dicha empresa y a su proceso productivo en general, además de permanente.

El fallo puntualiza que, "(...) conforme a los hechos fijados en la sentencia de la instancia y los razonamientos entregados, referidos, en especial, a la existencia de una relación laboral entre el demandante y la demandada principal y que ésta acordó con ENAP la realización de una labor funcional a su giro, que se extendió en el tiempo y fue efectivamente desarrollada por el actor entre el mes de noviembre de 2019 y mayo de 2020, se debe concluir que el trabajo ejecutado por el actor se realizó sujeto a las normas que regulan la subcontratación, motivo que permite declarar la responsabilidad de la empresa principal".

**<https://www.diarioconstitucional.cl/2023/11/04/ena-p-es-solidariamente-responsable-de-incumplimientos-laborales-de-empresa-constructora-en-contra-de-sus-trabajadores/>**

**5. CORTE SUPREMA:** Fallo N° 161.267-2022 de fecha 03 de noviembre de 2023. Recurso de unificación de jurisprudencia acogido.

**Acción para exigir el pago de la "asignación de experiencia" para el personal paradocente prescribe en el plazo de dos años.**

# 01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

**/CORTÉS &  
ZAMORA /**  
ABOGADOS

El máximo Tribunal razona que, "(...) este tipo de asignaciones, que constituyen una herramienta de mejora salarial, forman parte de la remuneración mensual de los profesionales docentes del sector municipalizado que cumplan las condiciones para su otorgamiento, tienen un carácter netamente remuneracional y periódico, por lo que constituyen una prestación de orden laboral irrenunciable, protegida por el Código del Trabajo".

"(...) por consiguiente, el plazo de prescripción extintiva de la acción para obtener el pago de la asignación de experiencia establecido por Decreto Exento de la Municipalidad de Curicó N°337, de 6 de abril de 1999, es el contemplado en el inciso primero del artículo 510 del compendio normativo laboral, por cuanto se trata de una contraprestación en dinero de la que son acreedores los demandantes por causa del vínculo laboral que los liga con el referido municipio, esto es, una remuneración, un derecho irrenunciable consagrado en la carta laboral".

<https://www.diarioconstitucional.cl/2023/11/08/accion-para-exigir-el-pago-de-la-asignacion-de-experiencia-para-el-personal-paradocente-prescribe-en-el-plazo-de-dos-anos-resuelve-la-corte-suprema/>

**6. CORTE SUPREMA:** Fallo N° 32.626-2022 de fecha 09 de noviembre de 2023.

Recurso de unificación de jurisprudencia acogido.

**Declarada la relación laboral es improcedente condenar al Fisco al pago de todas las cotizaciones previsionales si existía cláusula que impone al funcionario la obligación de pagarlas.**

Habiéndose obligado la actora, durante el tiempo en que se extendió la relación laboral, a enterar directamente las cotizaciones previsionales y de salud en los organismos pertinentes, y habiéndose acreditado su pago, no resulta procedente condenar a la demandada a la solución de éstas, en concordancia con lo establecido en el Título IV de la ley N°20.255, puesto que cualquier "laguna" en la cuenta de capitalización individual de la trabajadora sería consecuencia de su propio incumplimiento y, por consiguiente, no hay daño previsional que reparar, lo que torna improcedente ordenar un doble pago de la prestación que se trata.

En el caso del trabajador que no registra pago de estas cotizaciones durante la vigencia del contrato, sea efectuado por él o por su empleador, se declarará que éste debe solucionarlas, pero, limitadas al porcentaje que es de su cargo y no el que corresponde solventar al trabajador con su patrimonio, porque, con

# 01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

**/CORTÉS &  
ZAMORA /**  
ABOGADOS

ello, se configuraría un pago doble, gravando en forma desmedida y desigual al ente público.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2023/11/13/declara-da-la-relacion-laboral-es-improcedente-condenar-al-fisco-al-pago-de-todas-las-cotizaciones-previsionales-si-existia-clausula-que-imponia-al-funcionario-la-obligacion-de-pagarlas/>

**7. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO:** Fallo N° 10.486-2020 de fecha 06 de noviembre de 2023. Recurso de apelación acogido.

**Se confirma multa impuesta a empresa constructora por accidente de obra.**

La sola circunstancia de haber corregido de algún modo las deficiencias constatadas en la fiscalización respecto de las medidas de seguridad que no había adoptado en forma oportuna, no constituye un elemento idóneo ni suficiente para acceder a la rebaja de multa solicitada, desde que ello responde al necesario cumplimiento que debía dar a las indicaciones consignadas en la inspección.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2023/11/15/corte-de-apelaciones-de-santiago-confirma-multa-impuesta-a-empresa-constructora-por-accidente-en-obra/>

**8. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO:** Fallo N° 322-2023 de fecha 06 de noviembre de 2023. Recurso de nulidad rechazado.

**Se confirma multa aplicada a AFP por modificar funciones de trabajadora.**

La impugnante se limita a discrepar del fallo en cuanto estima que los medios probatorios, en especial, el registro de asistencia, no fueron analizados en la forma en que pretende que se haga en base a su propia valoración de la prueba; cuestión privativa del juez que conoce de la causa y que, por mandato legal, se encuentra proscrita respecto de las partes. Y, asimismo, en cuanto a señalar y explicar las reglas de la sana crítica que se considera como vulnerada, la recurrente sólo alude de forma genérica a las máximas de la experiencia sin hacerse cargo de explicitar cuáles serían aquellas infringidas en el fallo impugnado.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2023/11/15/corte-de-santiago-confirma-multa-aplicada-a-afp-por-modificar-funciones-de-trabajadora/>

**9. CORTE SUPREMA:** Fallo N° 10.600-2023 de fecha 22 de noviembre de 2023. Recurso de Unificación de Jurisprudencia Acogido.

# 01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

**/CORTÉS &  
ZAMORA /**  
ABOGADOS

## Colegio debe reembolsar el descuento hecho por aporte al seguro de cesantía de profesora despedida injustificadamente.

Una condición sine qua non para que opere el descuento de que se trata, es que el contrato de trabajo haya terminado efectivamente por las causales previstas en el artículo 161 del Código del Trabajo, lo que se ve corroborado por su artículo 168, letra a), de manera que si la sentencia declara injustificado el despido, priva de base a la aplicación del inciso segundo del artículo 13 de la Ley N° 19.728, pues tanto la indemnización por años de servicio como la imputación de la parte del saldo de la cuenta individual por cesantía, constituyen un efecto que emana de la exoneración prevista en el artículo 161 del Código del Trabajo.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2023/11/26/colegio-debe-reembolsar-el-descuento-hecho-por-aporte-al-seguro-de-cesantia-de-profesora-despedida-injustificadamente/>

**10. JUZGADO DEL TRABAJO DE CHILLÁN:** Fallo N° T-63-2023 de fecha 14 de noviembre de 2023. Tutela laboral acogida.

Es un acto humillante que vulnera la honra solicitar auxilio de guardias de seguridad para hacer que el trabajador abandone las

## dependencias de la empresa luego de ser despedido.

El tribunal de primer grado hizo lugar a la tutela laboral, luego de razonar que, "(...) el llamado al guardia de seguridad se debió más bien por la negativa del actor de realizar las funciones que le encomendó su jefatura, cuestión que en caso alguno amerita el ser retirado de esa forma desde su lugar de trabajo".

La situación vivida por el demandante ciertamente tuvo como consecuencia la afectación de su honra al tratarse de una situación denigrante y completamente injustificada e impropia para un trabajador que era aún dependiente de la empresa. Es innegable que, para cualquier observador externo, el que un trabajador sea retirado de dependencias de la empresa acompañado de un guardia de seguridad el mismo día en que es despedido, se relaciona con hechos delictivos, aun cuando aquello no haya sido explicitado por la empresa.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2023/11/26/solicitar-el-auxilio-de-guardias-de-seguridad-para-hacer-que-el-trabajador-abandone-las-dependencias-de-la-empresa-luego-de-ser-despedido-es-un-acto-humillante-que-vulnera-su-honra/>



## 02. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

/CORTÉS &  
ZAMORA/  
ABOGADOS

### 1. ORDINARIO N° 1368, de fecha 07 de noviembre de 2023.

En el sistema de atención primaria de salud municipal, la Corporación Municipal no está obligada a dar aviso anticipado del término del contrato. Esta Dirección carece de competencia para pronunciarse sobre la aplicación de las causales de terminación del contrato de una funcionaria regida por la Ley N°19.378, dependiente de una Corporación Municipal, correspondiendo su conocimiento y resolución a los tribunales de Justicia.

[https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125159\\_recurso\\_pdf.pdf](https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125159_recurso_pdf.pdf)

### 2. ORDINARIO N° 1370, de fecha 09 de noviembre de 2023.

No resulta conforme a derecho el modelo operacional que propone la empresa, en tanto, infringe de múltiples formas el principio de certeza jurídica acerca de la naturaleza de los servicios que deben prestar los trabajadores al interior de un supermercado.

[https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125157\\_recurso\\_pdf.pdf](https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125157_recurso_pdf.pdf)

### 3. ORDINARIO N° 1372, de fecha 09 de noviembre de 2023.

No resulta jurídicamente procedente la aplicación de cláusula tácita y regla de conducta respecto de trabajadores de Corporaciones Municipales, puesto que los derechos, beneficios y obligaciones de tales funcionarios, concretamente de aquellos

## 02. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

/CORTÉS &  
ZAMORA/  
ABOGADOS

que laboran en la Atención Primaria de Salud Municipal, se encuentran expresamente regulados por la ley N° 19.378.

[https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125177\\_recurso\\_pdf.pdf](https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125177_recurso_pdf.pdf)

### 4. ORDINARIO N° 1375, de fecha 09 de noviembre de 2023.

La calidad de autorizada para el ejercicio de la función docente no faculta a la trabajadora para percibir el pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional, por no estar comprendida dentro de las situaciones previstas por el legislador para ser beneficiaria del estipendio.

[https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125176\\_recurso\\_pdf.pdf](https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125176_recurso_pdf.pdf)

### 5. ORDINARIO N° 1378, de fecha 10 de noviembre de 2023.

No es posible dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 157 quáter del Código del Trabajo mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios con empresas que cuenten con personal con los conocimientos específicos requeridos, toda vez que el Gestor de Inclusión Laboral que se desempeñe en funciones relacionadas con recursos humanos deberá tener la calidad de trabajador de la empresa obligada directamente.

[https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125185\\_recurso\\_pdf.pdf](https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125185_recurso_pdf.pdf)

## 02. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

/CORTÉS &  
ZAMORA /  
ABOGADOS

### 6. ORDINARIO N° 1382, de fecha 10 de noviembre de 2023.

Las disposiciones en materia de inclusión laboral de las personas con discapacidad, contenidas en los artículos 157 bis y siguientes del Código del Trabajo, son aplicables a las corporaciones y fundaciones que tengan 100 o más trabajadores contratados, habida cuenta que el concepto de empresa, a efectos de la legislación laboral, es amplio en cuanto a su finalidad, comprendiendo organizaciones con objetivos de orden económico, social, cultural o benéfico, independientemente de si persiguen o no fines de lucro.

[https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125186\\_recurso\\_pdf.pdf](https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125186_recurso_pdf.pdf)

### 7. ORDINARIO N° 1391, de fecha 10 de noviembre de 2023.

El Inspector del Trabajo no cuenta con atribuciones para declarar la nulidad de una elección ya efectuada en un Comité Paritario de Higiene y Seguridad, materia que debe conocer un Tribunal Electoral Regional, sin perjuicio de sus facultades permanentes en cuanto a resolver reclamos o dudas, y controlar irregularidades o infracciones que se incurra con motivo de la constitución y funcionamiento de dichos Comités.

[https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125189\\_recurso\\_pdf.pdf](https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125189_recurso_pdf.pdf)

## 02. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

/CORTÉS &  
ZAMORA /  
ABOGADOS

### 8. ORDINARIO N° 1399, de fecha 10 de noviembre de 2023.

No existe inconveniente jurídico alguno para que los sindicatos conformados por asistentes de la educación constituidos en la Corporación Municipal de San Miguel inicien un nuevo proceso de negociación colectiva, en tanto los trabajadores involucrados mantengan tal calidad respecto de la referida corporación por no haberse llevado a efecto el traspaso del servicio educacional de esta última al Servicio Local de Educación Pública Santa Rosa. Con todo, sólo serán oponibles al nuevo empleador las condiciones pactadas en sus instrumentos colectivos con anterioridad al período de seis meses contado desde la fecha en que se haga efectivo el referido traspaso del personal de que se trata.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-125182.html>

### 9. ORDINARIO N° 1407, de fecha 13 de noviembre de 2023.

Resulta jurídicamente procedente que las partes pacten el otorgamiento de un bono compensatorio de sala cuna atendido que las localidades en donde la madre reside y trabaja no cuentan con Establecimiento de sala cuna con reconocimiento oficial o autorización de funcionamiento del Estado.

[https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125216\\_recurso\\_pdf.pdf](https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125216_recurso_pdf.pdf)

## 02. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

/CORTÉS &  
ZAMORA /  
ABOGADOS

### 10. ORDINARIO N° 1428, de fecha 20 de noviembre de 2023.

La Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse sobre las eventuales infracciones al reglamento sobre Tramitación de Licencias Médicas, materia cuyo pronunciamiento corresponde a la Isapre o al Servicio de Salud correspondiente.

[https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125242\\_recurso\\_pdf.pdf](https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125242_recurso_pdf.pdf)

### 11. ORDINARIO N° 1433, de fecha 20 de noviembre de 2023.

A la docente por la que consulta le asistió el derecho a percibir la Asignación de Reconocimiento por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios establecida en el artículo 50 del Estatuto Docente, mientras se desempeñó en esa Fundación Educacional, por corresponder a una asignación remuneratoria cuyo pago debe practicarse en la oportunidad legal establecida al efecto, aun cuando el Ministerio de Educación no haya provisto en forma oportuna los fondos para su financiamiento.

[https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125233\\_recurso\\_pdf.pdf](https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125233_recurso_pdf.pdf)

### 12. ORDINARIO N° 1434, de fecha 20 de noviembre de 2023.

La obligación de constituir Comité Paritario de Higiene y Seguridad recae en toda empresa, sucursal, agencia o faena en que laboren más de 25 trabajadores. En caso

## 02. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

/CORTÉS &  
ZAMORA /  
ABOGADOS

de duda, corresponderá al Inspector del Trabajo decidir si procede o no su constitución, determinación que deberá adoptarse sobre la base de los antecedentes revisados en cada caso particular y teniendo en consideración la doctrina emitida por esta Dirección contenida, entre otros, en los pronunciamientos jurídicos citados en el presente documento.

[https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125234\\_recurso\\_pdf.pdf](https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125234_recurso_pdf.pdf)

### 13. ORDINARIO N° 1435. de fecha 20 de noviembre de 2023.

Resulta jurídicamente procedente autorizar a las partes el pago de un bono compensatorio del beneficio de sala cuna, mientras no se haga uso de ese derecho por medio de una de las alternativas previstas en el artículo 203 del Código del Trabajo y se mantengan las condiciones descritas en el presente informe, esto es, ausencia de sala cuna autorizada que ofrezca el servicio de sala cuna en la comuna de Panguipulli.

[https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125241\\_recurso\\_pdf.pdf](https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125241_recurso_pdf.pdf)

### 14. ORDINARIO N° 1440, de fecha 22 de noviembre de 2023.

De acuerdo con lo resuelto por el Ministerio de Educación, la disposición contenida en el inciso 4° del artículo 50 del Estatuto Docente no resulta aplicable a los profesionales de la educación que desempeñan exclusivamente funciones docentes directivas o técnico-pedagógicas, correspondiendo en consecuencia su pago a estos educadores.

## 02. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

/CORTÉS &  
ZAMORA /  
ABOGADOS

[https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125256\\_recurso\\_pdf.pdf](https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125256_recurso_pdf.pdf)

### 15. ORDINARIO N° 1442, de fecha 22 de noviembre de 2023.

No procede jurídicamente que la Dirección del Trabajo señale taxativamente el contenido normativo del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de disponer, de oficio o a petición de parte, las modificaciones de aquellas normas reglamentarias que sean contrarias a la legislación y reglamentación laboral. Las organizaciones sindicales o trabajadores pueden impugnar el contenido del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, conforme el procedimiento establecido en el inciso final del artículo 153 del Código del Trabajo.

[https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125261\\_recurso\\_pdf.pdf](https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125261_recurso_pdf.pdf)

### 16. ORDINARIO N° 1445, de fecha 22 de noviembre de 2023.

El trabajador tiene derecho a remuneración en cuanto cumpla con su obligación correlativa de prestar servicios, salvo la concurrencia de una causa legal que establezca dicho pago o del acuerdo de las partes en este sentido, de manera que ante una ausencia por licencia médica que abarque toda la mensualidad, no procedería el pago de remuneración, sino el correspondiente subsidio de cargo de la respectiva entidad de salud, en tanto se observen los requisitos y condiciones que prescribe la normativa vigente.

## 02. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

**/CORTÉS &  
ZAMORA /**  
ABOGADOS

Para los efectos de descontar los días de inasistencia en el caso de los trabajadores que tienen una remuneración fija, debe determinarse el valor del día dividiendo dicha remuneración mensual por 30, cualquiera sea el número de días del mes, correspondiendo el descuento de la jornada no laborada por el trabajador, atendido que el pago de la totalidad del monto convenido como remuneración mensual corresponde a la retribución por un mes completo -sin ausencias injustificadas ni licencias médicas-, con prescindencia de si este tiene 28, 29, 30 o 31 días.

La obtención del valor diario trabajado sobre la base de 30 días solo resulta necesaria para efectos de calcular la remuneración que debe pagarse por fracciones de mes, pero no así para la determinación de aquella que corresponde a un mes completo cualquiera sea el número de días de aquel, toda vez que en ese caso corresponde el pago de la totalidad del monto convenido como remuneración mensual.

[https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125257\\_recurso\\_pdf.pdf](https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125257_recurso_pdf.pdf)

### **17. ORDINARIO N° 1447, de fecha 22 de noviembre de 2023.**

La doctrina vigente sobre la nueva estructura de remuneraciones de los profesionales de la educación que ingresan al Sistema de Desarrollo Profesional Docente se encuentra abordada en los dictámenes Nros.2093/036 de 23.08.2021 y 582/22 de 20.04.2023.

[https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125258\\_recurso\\_pdf.pdf](https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125258_recurso_pdf.pdf)



## 03. NORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL

/CORTÉS &  
ZAMORA/  
ABOGADOS

### **1. Decreto número 36, de 2023, publicado el 03 de noviembre de 2023 por la Subsecretaría el Trabajo.**

Modifica decreto N° 64, de 2017, que aprueba Reglamento del Capítulo II De la inclusión laboral de personas con discapacidad, del Título III del Libro I del Código del Trabajo, incorporado por la ley N° 21.015, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral.

<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2023/11/21/43706/01/2408244.pdf>



Para mayor información contacta a  
nuestros abogados



## **Camilo Cortés**

Socio

---

+56 2 2604 8650

[ccortes@cortezamora.cl](mailto:ccortes@cortezamora.cl)



## **Leonardo Villarroel**

Asociado

---

[lvillarroel@cortezamora.cl](mailto:lvillarroel@cortezamora.cl)